



TRIBUNAL DE CUENTAS

RES. 1442/2022

**RESOLUCION ADOPTADA POR EL
TRIBUNAL DE CUENTAS**

EN SESION DE FECHA 15 DE JUNIO DE 2022

(E. E. N° 2012-17-1-0001843, Ent. N° 2029/2022)

VISTO: la comunicación remitida por la Contadora Delegada en la Administración Nacional de Usinas y Trasmisiones Eléctricas (UTE), relacionada con la reiteración del gasto derivado de la Contratación Directa K44149, para el suministro "llave en mano" de una central de ciclo combinado a instalar en el predio de Punta del Tigre;

RESULTANDO: 1) que por Resolución del Directorio R 12.-1653, de fecha 18/10/2012, se dispuso contratar el suministro referido al amparo del numeral 22 del literal C) del artículo 33 del TOCAF, con Hyundai Engineering & Construction Co. Ltd., Kepco Plant Service & Engineering Co. Ltd., y Hyundai Corporation (quienes manifestaron la intención de constituir el Consorcio HDEC- KPSHDC), por un por un monto total de \$ 26.117.989.641,57 (incluidos impuestos, imprevistos y previsiones);

2) que este Tribunal, en Sesión de fecha 31/10/2012, acordó observar el gasto correspondiente al Ejercicio 2012, por haberse contravenido lo dispuesto en el artículo 15 del TOCAF, al comprometerlo sin disponibilidad presupuestal para atenderlo;

3) que por Resolución R 12.-1737, de fecha 6/11/2012, el Directorio reiteró el gasto, y este Tribunal en Sesión de fecha 23/01/13, mantuvo la observación oportunamente formulada;

4) que por Resolución R 16.-916, de fecha 28/04/16, el Directorio dispuso ordenar, "ad referéndum" de la intervención preventiva de

**TRIBUNAL DE CUENTAS**

legalidad de este Tribunal, el monto de \$ 68.250.000, por concepto de previsión de ajustes de cargas sociales, y \$ 340.000.000 más IVA, por concepto de previsión y ajuste de servicios;

5) que este Tribunal, en Sesión de fecha 01/06/2016, por Resolución N° 1880/16, acordó observar el gasto de \$ 408.250.000 (neto de impuestos), por haberse contravenido lo dispuesto por el artículo 15 del TOCAF;

6) que el Directorio, por Resolución R 16.-1450, de fecha 30/06/16, reiteró el gasto, y este Tribunal, en Sesión de fecha 03/08/16, mantuvo la observación oportunamente formulada;

7) que por Resolución G. G. 41/22, de fecha 04/03/2022, el Gerente General de UTE, en uso de facultades delegadas, resolvió ordenar "ad referéndum" de la intervención preventiva de legalidad de este Tribunal, el monto de \$ 470.000.000 por concepto de Previsión de Ajuste de precios para la mencionada contratación. Este Tribunal, por Resolución N° 834/22, adoptada en Sesión de fecha 30/03/2022, acordó observar el gasto por falta de disponibilidad Presupuestal para atenderlo (artículo 15 del TOCAF);

8) que en la ocasión, se comunique que, por Resolución G.G N° 81/22 de fecha 05/05/2022, el Gerente General de UTE, en ejercicio de facultades delegadas, resolvió reiterar el gasto, argumentando que es indispensable continuar con el ordenamiento de que se trata, dado que la obra de Ciclo Combinado sufrió importantes atrasos en relación a lo establecido en los plazos contractuales, lo cual motivó que los ajustes previstos originalmente fueran insuficientes. Además se produjo un atraso desde la firma del contrato (índice base) hasta el comienzo de las obras, lo que ocasionó que al momento del ingreso en Operación comercial de las distintas turbinas, los precios a pagar por la Operación y Mantenimiento en pesos uruguayos- por la Potencia puesta a disposición- tuvieran un fuerte componente de ajuste;



TRIBUNAL DE CUENTAS

CONSIDERANDO: 1) que el artículo 475 de la Ley N° 17.296 de 21/02/01, establece que los Ordenadores de gastos o pagos, al ejercer la facultad de insistencia o reiteración que les acuerda el artículo 211, literal B) de la Constitución de la República, deben hacerlo en forma fundada, detallando los motivos que a su juicio justifican seguir el curso del gasto o pago;

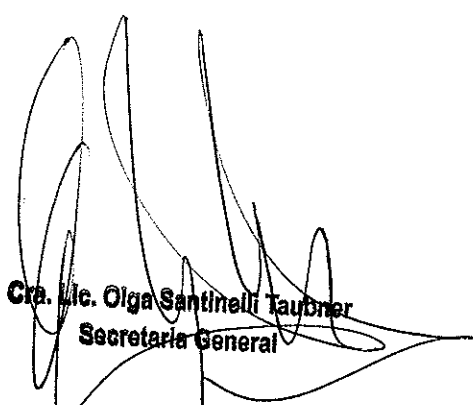
2) que las razones de necesidad y de atraso en el comienzo de las obras esgrimidas por la Administración para reiterar el gasto, no guardan relación con la causal que motivó la observación oportunamente formulada, por lo que la misma permanece incambiada;

ATENTO: a lo expuesto y a lo dispuesto por el artículo 211 literal B) de la Constitución de la República;

EL TRIBUNAL ACUERDA

- 1) Tomar conocimiento de la comunicación efectuada por la Contadora Delegada;
- 2) Mantener la observación formulada por este Tribunal mediante Resolución N° 834/22, adoptada en Sesión de fecha 30/03/2022;
- 3) Dar cuenta a la Asamblea General;
- 4) Comunicar al Poder Ejecutivo y a la Administración actuante.

CLC


Cra. Lic. Olga Santinelli Taubner
Secretaria General